

RESOLUCION Nº: 000555

30 MAY 2018

· <del>-</del>--

CODIGO: SAM-PO-014

VERSIÓN: 01

Por media del cual se defina respansabilidad y se dictan atras disposiciones

# EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL: DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

En usa de las facultades legales, en especial las asnieridas por las Leyes 99 de 1993. 1625 de 2613 y 1333 de 2009, en concordancia con la previsto en Acuardo Metropolitana Na. 16 dal 31 da agosto de 2012 y

#### CONSIDERANCO

- 1. Que la Constitución Palítica an sus artícules 79 y 80, consagran la obligación del Estado de protegar las riquezas culturales y naturales y se eleva a derecho fundamental el contar asn un ambiente sano estatuyenda asma deber del Estado la planificación y la gastión de les recursos naturales.
- 2. Due la Ley 1333 de 2009 es la narma rectora del procedimiento sancionatorio en meteria ambiental, la cuel dispana an su articulo 5° que se asosidera infracción en metaria ambiental, toda acción u omisión que constituya violación s las disposiciones ambientales ulgentes. Es también canatitutivo de infracción ambiental le comisión de un daño el media ambiente, con las mismas condiciones que para cantigurar la responsabilidad civil extracantractual que establece el Códiga Civil y la legislación complementaria.
- Que el artículo 27º de la Ley 1333 de 2009 prevé que la Autoridad Ambiental competente, mediante acta administrativo motivede, declarará a no le responsabilidad del infractor.
- 4. Qua en actividades da saguirmiento funcisnarios adscritos a la Subdirección Ambiantal del AMB, precticeron visita técnica al dis 5 de julia de 2014, al Circo Áfrics (Hermanos Suárez), de prapiedad del ciudadene JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria) del Municipio de Piedocuesta, imponiéndose une medida preventiva consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), debida e la inadecuada tenencia y manejo de tales especimenes, sin contar con les respectivos requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental, así como la suspensión de actividades circanses debido al irregular funcionamiento de tas instataciones establecidas para tales labares al no contarse con un adecuado maneja de residuos sólidas y líquidos genarados con ocasión a la asistancia dal público an ganeral.



5. Qua can basa an lo entartar, la Subdirección Ambiental, medianta Auto No. 23 del 9 de Julio de 2014, ordanó lagalizar la medida preuantiva y la apertura de investigación en contra del señar JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, an aucondición de propietario del Circo África (Hermanos Suárez). Acto administrativo notificado personalmente el diez (1e) de Julio de 2014.



00555

RESOLUCION Nº:

30 MAY 2018

VERSIÓN: 01

COOIGO: SAM-FO-014

6. Oue el día S de julio de 2014, el señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario del Circo África (Hermanos Suárez), mediante escrito radicado AMB No. 3275, manifestó a la Autoridad Ambiental Urbana, su deseo de entregar los legnes de manera voluntaria de conformidad con lo previsto en La Ley 1838 de 2013 y madiante escrito radicado AMB No. 3294, manifiesta a la Auteridad Ambiental Urbana, selvoconducto para movilización da las legnas al Municipio de Lebrija. (fl. 82).

- 7. Que el día 12 de jullo de 2014. funcionarios de la CDMB, en visita efectuada de manera atipica el Circo África (Hermanos Suárez), recibieron los especimenes referidos, tal como obra en informa del 14 de julio de ese mismo año, razón por la cual, la Subdiracción Ambiantal del AMB, mediante Aute No. 023 del 9 de julio de 2014, ordene lavantar la madida preventiva legalizada en Auto No. 23 dol 9 de julio de 2014, anteriormente relacionado, ordenándose además continuar son la investigación de conformidad con ol procedimienta establecido en la Ley 1333 de 2009.
- e. Que et Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e través de le Dirección de Bosquos, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicas, mediante oficio de fecha 2 de octubre da 201s, concepluó: "...tos leones fueron entregados voluntariamente por el señor Humaerto Deminguez, en calidad de representante legal del Circo hermanos Suerez daneminado para efectos de marketing publiciterio "Circo África" e la Corporación Autónoma Regional para la Defensa da la Meseta de Buearamanga, quian de acuerdo con la Ley 1638 de 2013 deba restizer la respective raubicación de les enimales que les fueron entregades...". (negrilla fuera dol texto).
- 8. Que medianto oficio do fecha 27 de abril de 201\$ omitido per la COMB, radicada ante el AMB bajo el No. 3083 del 27 de abril da 2018, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbane, apoyo interinstitucional para la expedición de salvoconductos, el cual fue emitido por esta Entidad el 28 de abril de 2016 con el No. 1295387, con destino a la ciudad de Bogatá y con destina final, al continente ofricano, tal coma consta en documentos CITES de exportación.
  - 10. Que se allegó e las diégenciss ACTA CDMB mediante la cual se acreditó la DISPOSICION FINAL DE FAUNA EXQTICA "...de nueve (9) félidos de la especie Panthere Leo, mediante entrega en tenencia s Animal Defenders Infernational ADI- (Red de Amigos de la Fauna) los trasladeré s un –santuario de Fauna denominado "THE WILD ANIMAL SANCTUARY...", tal cemo cansta en salvoconducte AMB del 27-04-16. (fois. 153 y 158).
  - 11. Qua mediante Auto Na. 108-18 del 7 de septiembre de 2018, se formularan cargos en contre del senor JDRGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietorio del Circa África (Hormanos Suárez), por contrauente prosuntamente la normatividad emblental, osí:

"CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 2.2.1.2.21.13 del Decreto 1076 de 2015, debido e la tenencia de especimenes de fauna exótica empleada en el Circo África (Hermagos Suárez). y ubicación ilinerante del mismo en el barrio La Castellana (cokseo La Feria) del Municipio de Predecuesta, sin contar con registro o eutorización requerida por la Autoridad Ambiental Urbana para el desarrollo de tales actividades.



RESOLUCION Nº: 0 0 0 5 5 5

30 MAY 2019

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el articulo 17 del Decreto 3888 de 2007, al no conter el Circo África (Hermanos Suárez), ubicado lamporalmente en el barrio Le Castellana (coliseo La Ferla) del Municipio de Piedecueste, con los elementos necesarios para un adecueda menejo de residuas sólidos y líquidos generadas con ocesión e la estatencia del público en general, que permitigran su adecueda recolección y disposición.".

- Que dentro de la eportunidad procesal el investigado na presentó descargos, ni pruebas para ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso sancianatorio.
- 13. Que mediante Auta No. 077 del 5 de septiembre de 2017, se pronuncié el Despacha sobre la práctica de pruabas qua trata el artículo 26º de la Ley 1333 de 2009, las qua fueron recapiladas dantro de los términes de la narma.
- 14. Qua teniendo en cuanta las pruebss sillegadas al expedienta, y habiándasa aurtido en dabida forma el procedimiento consagrado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantos, se hace necesario entrar estudiar los aspoctos jundicos y fácticos que permiten determiner la responsabilidad o ausencia de la misme dentro del presente investigativo.

#### PARA RESOLVER SE CONSIGERA

Continuande con la aplicación del procedimiento sancionatarie ambiental, astablecida en la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana de Suceramenga, procederá a realizar un análista de las pruebas receudadas en la presente encuademación y así poder determinar la existencia e ne de responsabilidad por parte del investigado, sefier JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanos Suárez), de los cargos formulados an al Auto Ne. 108-16 del 7 de septiembre de 2016.

Qua en uirtud de las hechas Inuestigadas y tenienda en cuants al material probateria recaudedo dantro da las presantes diligancias, este Deapacha debe tener en cuanta, que la definición de responsabilidad del investigado. Amerita actablecerse can carteza las hechas constitutivos de infracción, y por tanto, es deber de analizar el material probatorio ellegado al expediente, con mayor profundidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Con relación al presunto irregular funcionamiento de las instalaciones establecidas pare tales labores ai na contarse con un adecusda manejo da residuoa sélidos y líquides generados con acasién a la asistencia dal públice en general, así cama par el hacha de na haber regiotrada enta la Autoridad Ambiantai Urbana le aperación dal misma, he de tenerse en cuanta qua desde el misma mamento de su establecimiente, al AMB actuó dentro de la fecultad preventiva, imponiendo medida de suspansién provisional de sus actividades circenses, sin que se presentaran más espectáculos, es decir, que si bien, en un inicio las funciones se encontraban programadas desde al 4 al 20 de julio de 2014, los mismas tueron suspendidas desde el 9 de julio de ese año, cumpliéndose por parte de la Autoridad Ambiental Urbana, con le aplicación de las respectivas medidas provisionales previstas por el tegislader, para evitar la ocumencia de un heche, la realización de una actividad o la axiatencia da una situación que alante contra el medio ambiente, los recursos naturales, el peisaje a la salud humana.





000555

RESOLUCION Nº:

30 MAY 2018

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

En ese arden de ideas y en lo referente al irregular funcionamiento de las instalacianes establecidas para su inauguración, con la imposición de la medida preventiva, ae garantizá la protección de los racursas naturales, sin qua con la amisión de no registrarse al circa con antelación a su llagada anta al AMS, hublera incurrida en falta real al ardanamienta jurídico, pues con la aplicación de la misma, se impidió al quebranto de la name an si misma considarada.

Per otra perte, con relación a la tenencia de las nueve (9) félixios da la especie Panthera Leo, ha de resaltarse que si bien inicialmente se establecieron que las condicianes que dieron lugar a la imposición de una medide preventiva consistente en el decomisa provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), e efecto da verificar las cendicienes da su pesesián, el AMB puda establecer la legalidad de le tenencia y procedencia da cada una de ellas. (Dacumentos CITES Págs. 118 y 119), cumpliendo al propiataria del circo con la madida preventiva impuesta por la Autoridad Ambientol Urbane, tel ceme se abservá en visita dal 9 de julio da 2014:

- 'Se observo la presencia de 9 leones africanos (Panthers leo) de la familia Felidae, 6
  machos y 3 nembras, los cualea fueron dejados on el Coliseo La Feria del Barno La
  Castellana en el Municipio de Piedecuesta por el Circo de África bajo el cudado y
  mantenimiento del responsable de esta práctico dentro del circo.
- Ne se observó al circo en funcionamienta, ya que sete se desplazó hacie el Municipio de Lebrija, dejendo los felinos en al mismo sitio donda se realizó la medida prevantiva.
- 3. No se observá cercos de rejas y/o veltas sirededer de los fetinus, siendo peligroso pare les personas curiosas que quieren ver los fetines, pare tal fin la Doctora Edna llamo a la policia para pedir la colaboración de unes vallas que restrinjon el paso de las personas hacia los fetinos.
- 4. Se observó una carpe que dejo el Circo de Áfrico pers protección de los felinos, así mismo se evidenció que una de las jeulas segula siende ejustada por cebuye, pere tel fin se pidió al cuidador que debie informar al dueño del otrco para comprar candedos y cadene.
- Se ebservó que las jeulas y/o encierros no presenten restos de comida a material en descomposición, por ende se observó en buen estedo de limpieza, adicional se observó que a los mismos los recubrieron con pintura de color amarillo.
- Se Observib came en boises les cuales fueron summistradas a los felinos por el operario o cuidador del circo.".

Na obatante la antarior, es de que señalar que pese e ester aportunamente el AMB adelentande las acciones y diligencies tandientes a lograr la ubicacián previsional da les mismos en los sitios aptos para ello, la Corporación Autónoma Regional pare la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, de manero atipica y unilateral, el die 12 de julio de 2014, realizó un aperativo en el Circo, recibiendo los especimenes que de forma voluntaria les entregó el administrador del Circo Hermanos Suarez, tal como obre en Informa del 14 de julio de esa anualidad, situacián que generá a que el AMB mediante Auta Ne. 26 del 17 de julio de 2014, ordenara el levantamiento de la medida preventiva.



RESOLUCION Nº: 0 0 0 5 5 5 ( 30 MAY 2018 )

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

Al respecto, es importants tener en cuenta además, que cenferme lo dispueste en la Ley 1838 de 2013, per medie de la cual se prohibe el use de animales silvestres, ye sean nativos o exóticos, sin circes fijos e itinerantes, etorgándose un plaze de dos años, contados a partir del 27 de junio de 2013, para que los emisresarios de circos realizaran la entrega de los animales silvestres a las autoridades ambientales en donde se encuentren ubicados, realizando el señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África, las siguientes ectividades para la entrega de los mismos, encontrándose las distintas autoridades embientales imposibilitadas para recibir tales especimenes, tal como así se puede establecer con base en los siguientes documentas allegades si les diligencias:

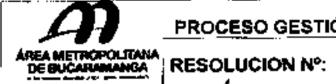
- s) Escrito dirigido a CORPORINOQUIA del 21 de ensre de 2614, pars entrega usiuntaria da les legnes.
- b) Escrito dirigide a COPDRBDYACA del 3 de maye de 2514, para entrega voluntaria de los leones.
- c) Respuesta CAR del 24/10/13 mediante el cual se informa al propietario del circo con ocasión a entrega voluntaria de los lebnes que: "...no es posible atender favorablemente dicha petición, toda vez que carecemos de infraestructura y logística para el alojamiento y manutención de la población de fauna que pretende entregar ...".
- d) Respuesta de la CRQ del 30/0s/13 mediante el cual se informa al propietarle del circo con ecasión a entrega vetuntaria de les leenes que: "...su solicitud es totalmente invieble ya qua no contamos con las instalaciones para albergar nuave (9) leones...".
- e) Escrito dirigido a CGR del 1a de septiembre de 2013, para entrega voluntario de los leones.
- Respuesta CORPDSOYACA del 20/05/14 mediante el cual se informe el propietario del circo con ocasión a entrega voluntaria de los leones que: "...su solicitud es totalmente inviable ya que no contemos con las instalaciones para albergar nueve (9) leones...".

Que igualmente obra en les ditigancias, oficie suscrita per la CDMS radicado anta el AMS bajo el No. 3083 del 27 de abril de 2016, solicitanda e la Autoridad Ambiental Urbana, apoyo Interinstrucionel para la expedición de asiveconductos, el cual fue auministrado por esta Entidad cen el No. 1295387, allegándose ACTA CDMS mediante to cual se acreditó la OISPOSICION FINAL DE FAUNA EXDTICA "...de nueve (9) félidos de la especia Penthera Leo, mediante entrega en tenencia a Animel Defendera International – ADI- (Red de Amigos de la Fauna) los trasladará a un – sanluario de Fauna denominado "THE WILD ANIMAL SANCTUARY...", y el salvoconducto ya ditigenciade, con destino a ta ciudad de Bogotá y con destino final, al continenta africane, tal como consta en documentas CITES de exportación.

Que por le expuesto sateriarmente, el Despacho precederá a DECLARAR NO RESPONSASLE al señer JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietarie del Circo África (Hermanos Suárez), de los cargos formuladas mediante Auto No. 108-18, del 7 de septiembre de 201á, se formularen cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, cemo en efecto se hará.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga

E: 23/87/2014 Página 5 de S



30 MAY 2018

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deciárese NO RESPONSABLE al señer JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, propietario del Circo África (Hermanes Suárez), de los cargos iornalados mediante Auto No. 108-16 del 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario del Circo Africa (Hermanos Suárez), en la forma prevista en el articuls 67 y siguientes del Cedigo de Procedimiento Administrative y de la Centencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cantra la presente decisión proceden el recurse de raposición, en los terminos y condiciones establecidas en el artícula 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el articula 74 y siguientes del Códigs de Procedimiento Administrativo y de la Centencioso Administrativa.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente providencia debe ser publicada en la pégina WEB del Área. Metropolitana de Bucarsmange, dando cumplimiento et Articulo 29 de La Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE V CÚMPLASE.

RMO CARDOZO CORREA Subdirector Ambiental

Provecto:	Alberto Castallo P. Abg Contratista Mf3	
Reviso:	Heibert Pallqueva Profesional Especialistiando	
Officina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana -SAM	

RAD: 08-10



#### SUBDIRECCION AMBIENTAL

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 89 de: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencieso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el suscrito Profesional Universitario de la Subdireccián Ambienta del Área Metropelitana de Bucaramangs, se permite informar que al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, mediante comunicade AMB-SAM 4657 de fecha treinta (30) de maye de 2018, se e solicito comparecer en la Entidad a efectos de surtir el trámite de natificación persenal de la Reselución Ne. 300555 de Mayo 30 de 2015, eficia que fue remitido a la dirección calle 7 Sur No. 12 B – 36 de Bogatá D.C., el cual fue devuelto el día 06 de junio de 2016, por la oficina de correo SERVIENTREGA, bajo es ceusa NO LO CONOCEN, razón per la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso y copia integra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el siete (07) de junie de des mil dieciacho (2018), al las siete de la mañana (7.00 a.m.), en un lugar de accesa al público de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Buestamanga, así camo en la página web de la entidad, por el términe de cinco (5) días, de acuerde a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Se desfija a las

dias del mes de

de des mil diecieche (2018).

Se advierte que la notificación se considers surtida <del>a finalizar el día s</del>iguiente al retiro del AVISO.

HELBERT PANQUEVA

Profesional Especializada SAM